

13406 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 17 de julio de 1976.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 17 de julio, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de doce series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 11.600 premios para cada serie.

| Premios de cada serie | Pesetas |
|--|-------------------|
| 1 de 6.000.000 (una extracción de 5 cifras) | 6.000.000 |
| 1 de 3.000.000 (una extracción de 5 cifras) | 3.000.000 |
| 1 de 1.000.000 (una extracción de 5 cifras) | 1.000.000 |
| 16 de 100.000 (dos extracciones de 4 cifras) | 1.600.000 |
| 2.480 de 10.000 (treinta y una extracciones de 3 cifras) | 24.800.000 |
| 2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 400.000 |
| 2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 150.000 |
| 2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero | 91.000 |
| 99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 990.000 |
| 99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 990.000 |
| 99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero | 990.000 |
| 799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 7.990.000 |
| 7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 7.999.000 |
| 11.600 | 56.000.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y las cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos, cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 10 de julio de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

13407 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dulce Nombre de María Ruiz Cortés; Patricia Rodríguez León, María Esther Illana Gutiérrez, Mercedes Santiago Rodríguez y María Rosa Sabrido Frago.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 10 de julio de 1976.—El segundo Jefe del Servicio, por delegación, Julio Menéndez Cordero.

13408 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de julio de 1976, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar U. S. A.: | | |
| Billete grande (1) | 66,38 | 68,86 |
| Billete pequeño (2) | 65,71 | 68,86 |
| 1 dólar canadiense | 68,31 | 71,21 |
| 1 franco francés | 13,95 | 14,47 |
| 1 libra esterlina (3) | 118,37 | 122,80 |
| 1 franco suizo | 26,82 | 27,82 |
| 100 francos belgas | 185,10 | 171,29 |
| 1 marco alemán | 25,76 | 26,72 |
| 100 liras italianas (4) | 7,85 | 8,63 |
| 1 florin holandés | 24,35 | 25,26 |
| 1 corona sueca | 14,81 | 15,43 |
| 1 corona danesa | 10,73 | 11,18 |
| 1 corona noruega | 11,81 | 12,31 |
| 1 marco finlandés | 17,04 | 17,76 |
| 100 cheques austriacos | 359,83 | 375,12 |
| 100 escudos portugueses (5) | 202,78 | 211,39 |
| 100 yens japoneses | 22,12 | 22,81 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

| | Comprador | Vendedor |
|---------------------------|---------------|----------|
| | Pesetas | Pesetas |
| Otros billetes: | | |
| 1 dirham | 14,56 | 15,02 |
| 100 francos C. F. A. | 27,92 | 28,79 |
| 1 cruceiro | 4,57 | 4,72 |
| 1 bolívar | 15,23 | 15,71 |
| 100 dracmas griegos | No disponible | |

Madrid, 12 de julio de 1976.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13409 *ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se aprueba el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro, de la Fundación cultural privada de financiación y de promoción «Fundación Mapfre», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que, por las Entidades «Mapfre, Mutualidad de Seguros», y «Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», legalmente constituidas, conforme aparece de la documentación que se adjunta, y representadas por don José Antonio Revuelta García, don José Joaquín Márquez y Álvarez de Toledo, don José Ayala Zabala y don Ignacio Hernando de Larramendi Montiano, se procedió, mediante escritura pública número 3.450, de fecha 5 de noviembre de 1975, autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada González, a instituir la «Fundación Mapfre», de carácter cultural privado, conteniéndose en la misma la carta fundacional y sus Estatutos, integrados por 22 artículos;

Resultando que en los precitados Estatutos se contienen:

1.º El domicilio de la Fundación, que se establece en Majadahonda (Madrid), carretera de Pozuelo a Majadahonda, kilómetro 3,500.

2.º Su objeto, consistente en colaborar a la consecución de finalidades de interés general que tiendan al fomento de la seguridad en todas sus formas, la prevención de accidentes humanos y la reducción de sus consecuencias, señalando a título específico las finalidades a cumplir, en su artículo 4.º, y determinando en el artículo 5.º los medios de que pretende valerse, tales como ayudas a investigación, concesión de becas, conferencias, seminarios y coloquios, campañas de prevención, etcétera.

3.º Las normas para la determinación de sus beneficiarios (artículo 6.º).

4.º El gobierno de la Fundación, que estará a cargo de un Patronato, constituido por los Presidentes de las dos Entidades fundadoras y dos representantes de cada una de ellas, así como las normas de su funcionamiento y de la composición y funcionamiento de su Comisión Delegada (artículos 7.º al 15.).

5.º El patrimonio de la Institución, que, de acuerdo con lo establecido en la carta fundacional, se fija inicialmente en 25.000.000 de pesetas, en metálico, que han depositado en un establecimiento bancario las dos Entidades fundadoras (pesetas 18.000.000, «Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», y 7.000.000 de pesetas, «Mapfre, Mutualidad de Seguros»), aportando además esta última la titularidad sobre el nombre comercial «Mapfre» y sobre los registros de nombre comercial (número 38.483) marca y gráfico (número 395.018 y 612.623) y de rótulo de establecimiento (número 61.155), que no se valoran pecuniariamente.

6.º El régimen económico (artículos 16 a 20).

7.º Los supuestos de extinción de la Fundación (artículos 21 y 22);

Resultando que a la referida escritura fundacional se han incorporado también: Certificación del acta de nombramiento del Vocal del Patronato a favor de don Juan Represa de León, con su aceptación del cargo, debidamente legitimada por Notario; programa inicial de actuación con el correspondiente estudio económico para el presente año de 1976, comprensivo a su vez del presupuesto de ingresos y gastos, los que justifican la viabilidad de los fines proyectados, y una certificación comprensiva de la designación de los cargos de Presidente y Secretario del Patronato y de la Comisión Delegada del mismo;

Vistos el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción correspondiente de las Fundaciones culturales privadas, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación, integrados en la escritura pública anteriormente reseñada, reúnen los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento citado y las especificaciones exigidas por los artículos 6.º y 7.º de su texto, por cuyos motivos ha de estimarse que la misma tiene el carácter de Fundación cultural privada, configurada bajo los aspectos de financiación y de promoción, previstos en los números 2 y 4 del artículo 2.º, estando por ello obligado su Patronato a observar las previsiones de los artículos 21 y 22, en su relación con el también citado artículo 137 de la Ley General de Educación, a cuyo dictado con el programa de actuación, estudio económico y presupuesto de ingresos y gastos presentados para 1976 (este último de acuerdo con el artículo 84.1.c), se han de estimar justificados los demás requisitos formales reglamentarios;

Considerando que el Gobierno de la Fundación se atribuye estatutariamente, dentro de las previsiones del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, a los Presidentes de «Mapfre, Mutualidad de Seguros» y «Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», y dos representantes más de cada una de ellas; habiendo quedado constituido por:

Presidente: Don Antonio Revuelta García, en su condición de Presidente de las dos Entidades fundadoras.

Vocales: Don José Joaquín Márquez y Álvarez de Toledo, y don Juan Represa de León, en representación de «Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo» y don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano, y don José Ayala Zabala, como representantes de «Mapfre Mutualidad de Seguros».

Secretario: Don Alberto Manzano Martos, quien, por no ser miembro del Patronato, según el artículo 9.º-4 de los Estatutos, no tendrá derecho a voto.

Todos los referidos tienen aceptados sus cargos expresamente;

Considerando que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 39 y 44 del Reglamento de Fundaciones Culturales, el Patronato de la Institución ha de redactar y remitir al Protectorado el presupuesto ordinario de cada ejercicio y su oportuna liquidación, balance y Memoria de sus actividades, y ajustar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes, así como a comunicar a este Ministerio las becas, subvenciones o ayudas económicas que otorgue a sus beneficiarios (artículo 21), y a redactar y a presentar para su aprobación los sucesivos y posteriores al de 1976, programas de actuaciones y estudios económicos, que determina el artículo 22;

Considerando que, a tenor de todo lo expuesto, y dado que por la Delegación Provincial de este Ministerio de Madrid se ha emitido el preceptivo informe, en sentido favorable, al reconocimiento y clasificación de la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y previo e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada de financiación y de promoción, la instituida en Madrid con el nombre de «Fundación Mapfre», por las Entidades «Mapfre, Mutualidad de Seguros», y «Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», mediante escritura pública número 3.450, autorizada en 5 de noviembre de 1975 por el Notario de Madrid don José María de Prada González, cuyo domicilio se ha fijado en el kilómetro 3,500 de la carretera de Pozuelo a Majadahonda (Madrid).

Segundo.—Confiar el gobierno de la misma al Patronato integrado por los siguientes señores:

Presidente: Don Antonio Revuelta García.

Vocales: Don Joaquín Márquez y Álvarez de Toledo, don Juan Represa de León, don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano, y don José Ayala Zabala.

Secretario: Don Alberto Manzano Martos.

Pudiendo este Patronato, conforme a los Estatutos de la Fundación y lo no prohibido por el Reglamento de 21 de julio de 1972, delegar sus facultades en la Comisión que al efecto propone.

Tercero.—Aprobar el programa de actuación, estudio económico y presupuesto que para el presente ejercicio de 1976 ha sido presentado, con la obligación para el Patronato de la Institución de formular los de los años sucesivos, que presentará para su aprobación al Protectorado.

Cuarto.—Que igualmente y por el Patronato se dará cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Fundaciones Culturales, confeccionando anualmente la liquidación de su presupuesto ordinario con el balance y Memoria de actividades; ajustará su esquema contable a la previsiones de los artículos 35 y siguientes, y notificará a este Ministerio las becas, ayudas económicas y subvenciones que pueda otorgar a sus beneficiarios.